



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Viernes, 24 de febrero de 1967

Núm. 46

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín y responderán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre y permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 559

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de ortopedía de Zaragoza

con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas

integradas en los sectores económico-fiscales números 7445

para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-37

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — 186; pesetas 39.900.000; 0'30 %; 119.700 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 39.900 pesetas

Total: 159.600 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en

159.600 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de

llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1),

párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 26 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de hoteles; pensiones de lujo y primera de Zaragoza con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de hoteles en general; pensiones de lujo y primera integradas en los sectores económico-fiscales números 9551 para el período de año 1967 y con la mención de Z-50

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Prestación de servicios: 186; 142.000.000; 2%; 2.840.000 pesetas

Idem arbitrio provincial: 233; pesetas 142.000.000; 0,7%; 994.000 pesetas

Total: 3.834.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las

operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y rectantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en

3.834.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y estimación según facturación

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 26 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de material de saneamiento y calefacción de Zaragoza

con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de material de saneamiento y calefacción integradas en los sectores económico-fiscales números 6141 para el período de año 1967 y con la mención de Z-98

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a

mayoristas: 186; 52.900.000; 0'30 %; 158.700 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 52.900 pesetas

Total: 211.600 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en

211.600 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas de mayoristas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma

del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 26 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de industriales de la carne (chacineros mayores) de Zaragoza

con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, adquisición de productos naturales

fiscales números 1121 integradas en los sectores económico-fiscales números 4323-51 para el período de año 1967 y con la mención de Z.59

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de

las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 21.401.000; 1'50 %; 321.015 pesetas

Ventas a minoristas: 186; pesetas 60.210.833; 1'80 %; 1.083.795 pesetas.

Sumas: 81.611.833; 1.404.810 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'50 %; y 0'60 %; 468.270 pesetas

Total: 1.873.080 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 1.873.080 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de cerdos sacrificados y volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para

estos fines, señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición de las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm 554

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 26 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de industrias químicas de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas

integradas en los sectores económico-fiscales números 5226-5227 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z.96

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 104.000.000; 1'50 %; 1.560.000 pesetas

Ejecución de obra: 186; 7.000.000; 2 %; 140.000 pesetas

Sumas: 111.000.000; 1.700.000; pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'50 % y 0'70 %; 569.000 pesetas

Total: 2.269.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

2.269.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Núm. de obreros y volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines, señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición de las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 908

Extravío resguardo depósito

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos número 691 de entrada y 40.016 de registro, de pesetas 26.520, a nombre de don Pascual Cano Fernández, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de quien lo hubiera encontrado pueda presentarlo en el plazo de dos meses en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, ya que transcurrido el mencionado plazo se procederá a su anulación y a la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 8 de febrero de 1967. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer

SECCION QUINTA

Núm. 920

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el pasado día 31, acordó se aclare que el acuerdo del mismo de fecha 27 de octubre pasado relativo a la modificación del artículo 12 del Reglamento de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se refiere al turno b) y no al c), como por error se indicaba.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 1 de febrero de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Aliera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Núm. 915

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 12 de 1967 promovido por don Simón Longás Laborda contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 12 de mayo de 1965, relativo a regulación de aguas pluviales en la calle de San Isidro Labrador, de dicha villa; de cuyo acuerdo se interesó la ejecución en 10 de noviembre de 1965, habiéndose denunciado la mora en 12 de diciembre de 1966.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 922

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 14 de 1967 promovido por "Factorias Zane", S. A., contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 6 de julio de 1966, que denegó permiso de obras para la construcción de unas naves dentro del sector de Valdefierro calificado como zona "L", agrícola, y ordenó la demolición de lo construido; y contra el de 5 de diciembre de 1966, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 923

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 15 de 1967 promovido por "La Industrial Química de Zaragoza", S. A., contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 17 de enero de 1966, que desestimó petición de licencia para ampliación de la fábrica sita en la avenida de Pablo Gallardo, números 7 al 27 (partida "La Almozara"), de Zaragoza; y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado en 25 de febrero de 1966.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar le-

gitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 924

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 16 de 1967, promovido por don Francisco Mombiela Ferrer y otros contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de julio de 1966, que mantuvo la redacción del Reglamento de Porteros de Escuelas Municipales acordado por dicha Corporación en sesión de 24 de marzo de 1966, con la única excepción de modificar el artículo 18 y concretamente, elevar a 120 ptas. por estufa mensual; y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado en 10 de enero de 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 925

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 17 de 1967, promovido por "Armisen", S. A., contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 6 de junio de 1966, que dispuso la clausura de las ampliaciones llevadas a cabo sin licencia municipal en la in-

dustria sita en la avenida de Pablo Gargallo, números 77-79, de Zaragoza; y contra el de 15 de diciembre de 1966, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de febrero de 1967.— El Secretario, José Oliván.— Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 928

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, don Mariano Rubio Liarte

Domicilio en Zaragoza (paseo de la Independencia, número 5)

Cantidad de agua que se pide, litros 0'58 por segundo

Corriente de donde ha de derivarse, río Huerva

Términos municipales en que radican las obras, María de Huerva (Zaragoza)

Destino del aprovechamiento, usos industriales, con devolución del caudal captado al río

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivas desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza (avenida del General Mola, 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello en el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos

Zaragoza, 16 de febrero de 1967.— El Comisario Jefe, Juan Reguart.

SECCION SEXTA

Núm. 939

EL BURGO DE EBRO

Concurso - subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia, resolviendo sobre la primera parte del concurso-subasta que se celebra para la extracción de áridos de las graveras de las mejanas de "El Molón" y de "Las Cañas", acordó la aceptación del licitador Vicente Fartova Garcés, proposición número uno, y la eliminación de Federico Infante Martín, en nombre de la razón social "F. Infante Martín", proposición número dos.

Cumplido este requisito previo, se hace público que el acto de la segunda parte del concurso-subasta o sea el de la apertura de los pliegos de "oferta económica" tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, significando que sólo se abrirán las plicas de los licitadores admitidos que se han indicado, los cuales quedan citados para dicho acto.

El Burgo de Ebro, 20 de febrero de 1967.— El Alcalde, Jerónimo Marín.

Núm. 941

TARAZONA

Habiendo solicitado don Isidro Sorria Ciriano y cuatro más la devolución de diversas cantidades depositadas como fianzas por el aprovechamiento de hierbas de la huerta de este término en 1966, que suman en total 13.579 pesetas, se hace saber

que durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

Tarazona, febrero de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 904

OLTRA DE RIVAS (Enrique), de 48 años, con último domicilio en Bilbao (calle Asturias, número 1), hoy en ignorado paradero, compareciera en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 37 de 1967, por delito de estafa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 936

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria dimanante de la causa número 144 de 1964, sobre estafa, contra José Bonet Vilamajo, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia a

fin de hacer saber a "Comercial Agrícola e Industrial" S. A., que el proceso referido ha sido condenado a que abone a la misma la cantidad de 4.560 pesetas.

Y para que sirva de notificación a dicho perjudicado expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 937

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza dimanante de la causa número 377 de 1966, sobre hurto, contra José Soto Comesaña y otros, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber a dicho penado que ha sido condenado a la pena de seis años y un día de presidio mayor, a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales en dos tercios, así como a que abone solidariamente a José Mallén Mayor la cantidad de 4.900 pesetas, como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación a dicho penado expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 938

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 5 de los de Zaragoza, en proveído de este día y en méritos de ejecutoria de causa tramitada ante el referido Juzgado bajo el número 40 de 1966, sobre hurto, contra Alberto Lara Calizares, de 30 años, soltero, cargador, hijo de José y Braulia, natural de Martos (Jaén) y domiciliado en Zaragoza

(calle Caspe, número 26, barrio Oliver), desconociéndose su paradero actual, se le hace saber al referido penado Alberto Lara que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, y en sentencia dictada su fecha 6 de diciembre de 1966, que condenado por el referido delito de hurto a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, costas procesales, tasas judiciales e indemnización al perjudicado Angel Vergara en la cantidad de 495 pesetas, y a cuyo pago se le requiere.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 935

JUZGADO NUM. 1.—CADIZ

Don Luis Manuel López Mora, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Cádiz;

Por el presente y en cumplimiento a orden de la Ilma. Audiencia de Cádiz dimanante del sumario número 267 de 1966, por el delito de raptó, contra Guillermo Fernández Gómez, vecino de esa capital, en calle Paz, número 1, y en la actualidad en ignorado paradero, se le hace saber haber sido aprobado el perdón otorgado por el padre de la ofendida Petronila Navarro Gómez, así como también se le hace saber haberse declarado extinguida su responsabilidad penal, dejando sin efecto el procesamiento de Guillermo Fernández Gómez, con todas sus consecuencias legales.

Cádiz, dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Manuel López Mora.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 932

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 14.67 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Martín Juan, de ignorado

paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana (sitio en la plaza del Pilar, número 2, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 934

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 647 de año 1966 que se sigue en este Juzgado a instancia de don Francisco Vera Gracia, representado por el Procurador señor Velasco, contra don Juan Alares Ostáriz, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", de 120 espacios, con tabuladores decimales, número 831.206, con mesa "Involca" y accesorios; valorada en 7.000 pesetas.

Un automóvil marca "Fiat", modelo 1.500, matrícula Z.31.715; valorado en 110.000 pesetas.

Veinte colchones elásticos marca "Max-Pluman" de diversos tamaños y colores; valorados en 20.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local bajo de la casa número 41 de la calle Predicadores de esta ciudad; en pesetas 75.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sitio en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de marzo próximo, a las diez horas; previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Rogelio Gállego Moré.— Por S. M.: El Secretario, (ilegible)

Núm. 933

JUZGADO NUM. 2

Don Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 566 de 1966 aparece dictada la sentencia que copiada en lo necesario dice:

"Sentencia.— En Zaragoza a tres de noviembre de 1966.— El señor don Rogelio Gállego Moré, sustituto Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Miguel Blanco Blanco, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Blanco Blanco, como autor responsable de una falta de ofensas leves a Agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, a la pena de 100 pesetas de multa, reclusión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Félix Escudero Lapoya

PARTE NO OFICIAL

Núm. 930

COMPANIA ARRENDATARIA
DEL MONOPOLIO
DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de Servicio

A los efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en el día 16 de febrero actual se ha presentado en nuestra central de Madrid la siguiente petición de permiso para construir una estación de servicio de 3.ª categoría:

Peticionario: Don Jorge Silvela Sandro, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: Punto kilométrico 330,940 de la carretera N-11 de Madrid a Francia por La Junquera.

Término municipal: Zaragoza.

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizados o de peticiones presentadas en periodo de trámite que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras agencias comerciales (c en las oficinas centrales de Madrid (paseo del Prado, número 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Núm. 931

COMPANIA ARRENDATARIA
DEL MONOPOLIO
DE PETROLEOS, S. A.

Estaciones de Servicio

A los efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en el día

16 de febrero actual se ha presentado en nuestra central de Madrid la siguiente petición de permiso para construir una estación de servicio de 3.ª categoría:

Peticionario: Don Jorge Silvela Sandro, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: Punto kilométrico 249,900 de la carretera N-11 de Madrid a Francia por La Junquera.

Término municipal: Aluenda (Zaragoza).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizados o de peticiones presentadas en periodo de trámite que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras agencias comerciales (c en las oficinas centrales de Madrid (paseo del Prado, número 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Núm. 940

COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA VILLA DE PEDROLA

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 28 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Pignatelli, 1, de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiéndose que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra segunda convocatoria media hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 14 de febrero de 1967. — El Presidente: P. A. (ilegible)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos; Año.	450 "

* Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones